



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
=República Argentina=  
Municipalidad de Ushuaia

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA	
MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA	
ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha: 11/30/20	Hs. 11:34
Numero: 614	Fojas: 22
Expte. N°	
Grado:	
Recibido: <i>[Firma]</i> leg 342	

"BICENTENARIO DEL PASO A LA INMORTALIDAD  
DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

NOTA N° 169 \_\_\_/2020.

LETRA: MUN. U.

USHUAIA, 10 NOV 2020

SEÑOR PRESIDENTE:

Por medio de la presente me dirijo a Ud. y a ese cuerpo que preside, a los efectos de remitir adjunto copia autenticada del Decreto Municipal N° 3813 /2020, el cual veta la Ordenanza sancionada por ese Concejo Deliberante en segunda jornada el día 28/10/2020 correspondiente a la sexta sesión ordinaria de fecha 21/10/2020, por medio de la cual se instruye al Departamento Ejecutivo Municipal a que, en cumplimiento, del artículo 40 de la Ordenanza Municipal N° 5700, remita al Concejo Deliberante la totalidad de los fondos devengados y exigibles al día de la fecha, los que fueron presupuestados y aprobados por ley municipal para el Ejercicio 2020 del Departamento Legislativo Municipal y a aplicar el criterio establecido en el artículo 1° de la misma para cumplimentar lo dispuesto por artículo 30 de la Ordenanza Municipal N° 5700, para el Ejercicio 2020 de la Sindicatura General Municipal.

Asimismo, adjunto copia certificada del Dictamen S.L. y T. N° 220/2020.-

Sin otro particular, pláceme saludarlos muy atentamente.

*[Firma manuscrita]*  
CONCEJO DELIBERANTE  
USHUAIA

SEÑOR PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE USHUAIA.  
CONCEJAL JUAN CARLOS PINO  
S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
=República Argentina=  
Municipalidad de Ushuaia

"BICENTENARIO DEL PASO A LA INMORTALIDAD  
DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

USHUAIA, 10 NOV 2020

VISTO el expediente E N° 6863/2020 del registro de esta Municipalidad. y  
CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita la promulgación de la Ordenanza Municipal sancionada por el Concejo Deliberante de esta ciudad, en segunda jornada el día 28/10/2020 correspondiente a la sexta sesión ordinaria de fecha 21/10/2020, por medio de la cual se instruye al Departamento Ejecutivo Municipal a que, en cumplimiento, del artículo 40 de la Ordenanza Municipal N° 5700, remita al Concejo Deliberante la totalidad de los fondos devengados y exigibles al día de la fecha, los que fueron presupuestados y aprobados por ley municipal para el Ejercicio 2020 del Departamento Legislativo Municipal y a aplicar el criterio establecido en el artículo 1° de la misma para cumplimentar lo dispuesto por artículo 30 de la Ordenanza Municipal N° 5700, para el Ejercicio 2020 de la Sindicatura General Municipal.

Que ha tomado la intervención pertinente el Servicio Jurídico Permanente de esta Municipalidad emitiendo Dictamen S.L. y T. N° 220 /2020, entendiendo que corresponde proceder al veto total de la norma propuesta.

Que el suscripto comparte el criterio sustentado por ese Servicio Jurídico, encontrándose facultado para el dictado del presente acto administrativo, en atención a las prescripciones del artículo 152 inciso 4) de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Ushuaia.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

DECRETA

ARTICULO 1°.- Vetar la Ordenanza Municipal sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia, en segunda jornada el día 28/10/2020 correspondiente a la sexta sesión ordinaria de fecha 21/10/2020, por medio de la cual se instruye al Departamento Ejecutivo Municipal a que, en cumplimiento, del artículo 40 de la Ordenanza Municipal N°

///.2..

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
=República Argentina=  
Municipalidad de Ushuaia

"BICENTENARIO DEL PASO A LA INMORTALIDAD  
DEL GENERAL MANUEL BELGRANO

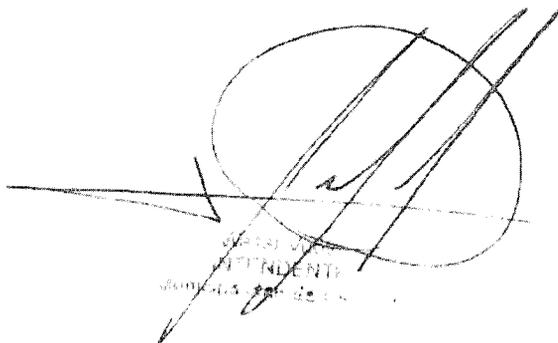
///2..

5700, remita al Concejo Deliberante la totalidad de los fondos devengados y exigibles al día de la fecha, los que fueron presupuestados y aprobados por ley municipal para el Ejercicio 2020 del Departamento Legislativo Municipal y a aplicar el criterio establecido en el artículo 1º de la misma para cumplimentar lo dispuesto por artículo 30 de la Ordenanza Municipal N° 5700, para el Ejercicio 2020 de la Sindicatura General Municipal. Ello, en virtud de lo expresado en el exordio.

ARTICULO 2º.- Comunicar. Dar al Boletín Oficial de la Municipalidad de Ushuaia. Cumplido, archivar.

DECRETO MUNICIPAL N° 3813 /2020.

  
CP Brenda Tomasevich  
Secretaria de Economía y Finanzas  
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

  
INTENDENTE  
Municipalidad de Ushuaia



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
Municipalidad de Ushuaia

"Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Belgrano"

Coe. Expte. 6863/2020

USHUAIA, 10 de noviembre de 2020

SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA:

Viene a esta Secretaría Legal y Técnica el expediente del corresponde, por el cual tramita la Ordenanza Municipal dada en la segunda jornada del día 28/10/2020 correspondiente a la sexta sesión ordinaria de fecha 21/10/2020, mediante la cual se pretende instruir al Departamento Ejecutivo Municipal a que, en cumplimiento del artículo 4° de la Ordenanza Municipal N° 5700, remita al Concejo Deliberante la totalidad de los fondos devengados y exigibles al día de la fecha, los que fueron presupuestados y aprobados por "ley municipal" para el ejercicio 2020 del Departamento Legislativo Municipal; y en su artículo segundo dispone lo mismo respecto de los fondos presupuestados para la Sindicatura General Municipal.-

Lo primero que habré de referir al respecto es que esta cuestión fue requerida mediante Nota N° 50/2020 letra PCD que fuera suscripta por el presidente del Concejo Deliberante, a la cual se ha dado respuesta en fecha 23 de octubre via correo electrónico a [concejoushuaia2020@gmail.com](mailto:concejoushuaia2020@gmail.com) mediante Nota SJG N° 113/2020 de la Jefatura de Gabinete, la cual se adjunta al presente.-

Sin perjuicio de que allí se explicaron las particulares circunstancias que vive la ciudad en el marco de la Pandemia por el virus COVID-19, también se adjuntó en aquel momento la copia de una sentencia del Superior Tribunal de Justicia, respecto de la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 2553, en la que se abordaron cuestiones similares a las pretendidas por la ordenanza que se encuentra a análisis en el presente.-

El Concejo Deliberante busca, a través de la norma sancionada, que resulte de aplicación lisa y llana, aunque de manera encubierta al hacerlo bajo la figura de una INSTRUCCIÓN al DEM, la Ordenanza Municipal N° 2553, la cual

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
Municipalidad de Ushuaia

"Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Belgrano"

ha sido declarada NULA por parte del Superior Tribunal de Justicia, y respecto de la cual resulta necesario recordar los extremos que allí fueron analizados.-

La nulidad de la Ordenanza Municipal N° 2553 fue declarada en el expediente caratulado "Intendente de la Ciudad de Ushuaia c/ Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia s/conflicto interno de atribuciones", expte. N°1.594/03 de la Secretaría de Demandas Originarias del Superior Tribunal de Justicia, y al entender que los conceptos vertidos en la misma resultan por demás claros es que me detendré en la sentencia.-

Nos encontramos, como en aquella oportunidad en una norma que implica un conflicto de poderes entre el Ejecutivo y el Deliberativo, y puntualmente ante una norma que tiende a limitar el poder de administración que el Ejecutivo posee.-

En el voto preopinante del Dr. Robbio el cual fue luego compartido por el total de los jueces del Superior Tribunal se destaca:

*"Enseña Rosatti que dentro de las funciones que desarrolla el intendente municipal se encuentra la Administrativa, que **Es la actividad que permite garantizar la prestación continua de los servicios básicos a la población e involucra tanto aspectos internos a la organización municipal (logística, contabilidad, disciplina, etc.)...**, y que además **Comprende una multiplicidad de actos heterogéneos vinculados con la actividad de 'ejecución' que se desarrolla dentro de un contexto normativo fuertemente regulado**" (Rosatti, Horacio, A Tratado de Derecho Municipal, Rubinzal-Culzoni Editores, 2001, T.IV, pág. 57).*

*Esa función administrativa y de ejecución que es propia del titular del Ejecutivo Municipal ha sido receptada por la Carta Orgánica Municipal en diversos incisos del **art. 152**, entre los que pueden destacarse aquellos que hacen referencia a **"Recaudar e invertir sus recursos, conforme a esta Carta***



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
Municipalidad de Ushuaia

"Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Belgrano"

Orgánica y las ordenanzas que en su consecuencia se dicten' **(inc.9)**. "Administrar y disponer de los bienes de dominio público y privado municipal según el caso, de acuerdo a lo establecido en la presente Carta Orgánica y ordenanzas que en su consecuencia se dicten **(inc.15)**, etc.

Además de esas normas y bajo el título de "Autorización para Gastar", se señala en el **artículo 175 de la Carta Orgánica Municipal** que "Los créditos del presupuesto de gastos...que haya aprobado el Concejo Deliberante, constituyen el límite máximo de las autorizaciones disponibles para gastar". Esta primera parte del artículo copiado debe interpretarse en el sentido de mostrar que **es competencia exclusiva del Concejo Deliberante la aprobación del presupuesto de gastos (en concordancia con lo dispuesto por el art.125 inc.20), como así también que existe un límite máximo que se encuentra autorizado y disponible para gastar. Está claro que, a quién se autoriza para gastar, es al Ejecutivo municipal.**

Eso se confirma en el siguiente párrafo del citado artículo al mencionarse que "Una vez promulgada la Ordenanza de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos, el Departamento Ejecutivo decreta la distribución, conforme a la matriz de gastos correspondiente".

La notoria claridad y precisión de la doctrina y normas copiadas admiten una sola interpretación: **dentro de las facultades atribuidas por la Carta Orgánica el Poder Ejecutivo municipal tiene asignada, con exclusividad, la de "gastar" o "distribuir" de conformidad con lo dispuesto por el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos, que debe ser aprobado en cada ejercicio por el Concejo Deliberante".** (el destacado me pertenece)

En concreto, de efectuarse de manera lineal y directa la transferencia de lo presupuestado, tanto en el supuesto de la Ordenanza Municipal N°2553, como en la ordenanza pretendida en el presente **"se priva al**

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
Municipalidad de Ushuaia

“Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Belgrano”

**Ejecutivo municipal de la libre disponibilidad de los ingresos o recursos con los que cuenta el Municipio de la ciudad de Ushuaia para cumplir efectivamente con las misiones encomendadas por la Carta Magna municipal**” (conforme fallo referenciado; el destacado me pertenece).

Vemos en consecuencia algunos conceptos claramente identificados:

- 1.- El Concejo Deliberante aprueba el presupuesto;
- 2.- El presupuesto no es más que el límite máximo de autorización para gastar;
- 3.- El DEM es quien distribuye y ejecuta ese presupuesto;
- 4.- Esa distribución se realiza atendiendo el cumplimiento de las misiones encomendadas y la necesidad de la población en su conjunto.-

Sin perjuicio de que lo referido resulta de aplicación en cualquier ejecución de presupuesto, la particular situación provocada por la pandemia, cuyos detalles se han brindado en la nota SJG 113/2020 que se acompaña y se da por reproducida en el presente, hace que la norma pretendida resulte violatoria del principio republicano de gobierno.

No puede perderse de vista que el municipio recaudó menos de lo que se había presupuestado; al reducirse la actividad económica se redujeron los montos de coparticipación tanto nacional como provincial percibidos; se tuvo que adaptar a una nueva realidad y administrar los recursos en función de las necesidades que surgieron, siempre teniendo en consideración el bien público general.-

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
Municipalidad de Ushuaia

"Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Belgrano"

Y ante esta realidad es que no se puede desconocer que es el Ejecutivo quien está obligado a prestar sus servicios a toda la ciudad, y no sería lógico ni aceptable constitucionalmente priorizar la remisión de fondos al Concejo Deliberante y/o a la Sindicatura Municipal antes que a la prestación de servicios necesarios para satisfacer el interés público y general.-

En consecuencia, a partir de lo desarrollado, se recomienda el veto total del proyecto de ordenanza en cuestión.

En virtud de lo expuesto, este Servicio Jurídico Permanente, en el marco del Anexo X, punto 11) de la Ordenanza Municipal N° 4976, se recomienda vetar la Ordenanza dada en la segunda jornada del día 28/10/2020 correspondiente a la sexta sesión ordinaria de fecha 21/10/2020, conforme las atribuciones conferidas al Departamento Ejecutivo por el artículo 152 inciso 4) de la Carta Orgánica Municipal.

DICTAMEN S.L y T N° 220 = /2020.-

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

"Bicentenario del Paso a la Inmortalidad del General Manuel Belgrano"

Nota N°: 113/2020

Letra: S.J.G.

Referencia: Nota 50/2020. Letra P.C.D.

Ushuaia, 20 de octubre de 2020

Me dirijo a Ud. en respuesta a la nota de referencia, rechazando la misma en todos sus términos.

El reclamo de deuda planteado, según lo indicado en su nota, parte de la supuesta obligación del Departamento Ejecutivo Municipal de girar a ese Concejo Deliberante mensualmente la parte proporcional de los Gastos Figurativos aprobados en el Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gasto del ejercicio 2020 con destino a esa Jurisdicción.

Se recuerda al señor presidente que la aprobación del Presupuesto de Gastos solo establece el límite máximo del Gasto, y que resulta potestad del Ejecutivo su asignación para cubrir los gastos que requiere la comunidad en función de los Recursos efectivamente percibidos.

Por otra parte, resulta menester recordar, que la pretendida supuesta obligación del Departamento Ejecutivo de girar mensualmente la parte proporcional de los Gastos Figurativos aprobados en el Presupuesto de Gasto con destino a esa Jurisdicción, ya fue tratada en sede Judicial en los autos caratulados "Intendente de la Ciudad de Ushuaia c/ Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia s/conflicto interno de atribuciones" expediente N°1594/03.

En la misma la demanda plantea Juicio por Inconstitucionalidad de la Ordenanza Municipal N°: 2553 promulgada por Decreto Municipal N°163/03, en la que el señor Intendente de la Ciudad de Ushuaia entabla la acción impugnando la Ordenanza N°: 2553 porque a su entender el Concejo Deliberante habría incurrido con su dictado en la violación al principio

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, Son y Serán Argentinas"*



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

"Bicentenario del Paso a la Inmortalidad del General Manuel Belgrano"

republicano de división de poderes al excederse en las facultades que le asignó la Carta Orgánica Municipal, en desmedro del Ejecutivo; y porque estima que no resulta admisible, por ser contrario a derecho, exigir que se remita una suma dineraria a un Poder (en este caso el Legislativo), en desmedro de toda la comunidad.

A fin de mayor claridad, transcribo el artículo 1° de la Ordenanza impugnada, en tanto dispone: "a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, el Departamento Ejecutivo Municipal deberá transferir mensualmente en un plazo perentorio de SETENTA Y DOS HORAS (72Hs) posterior al pago total de la masa salarial de los Empleados Municipales, los fondos correspondientes al OCHO COMA TREINTA Y TRES POR CIENTO (8,33%) del presupuesto asignado y aprobado por este Cuerpo mediante Ordenanza en el ítem otras erogaciones, para el normal funcionamiento de este Cuerpo".

El Dr. Robbio al fundar su voto, sin perjuicio de adjuntar al presente copia del fallo referenciado, señaló: *"Volviendo al tema en estudio se observa que la facultad exclusiva del Ejecutivo Municipal de disponer libremente de los fondos para distribuirlos de conformidad con lo dispuesto por el Presupuesto de Gastos y Cálculo, como bien lo plantea la accionante, en la actualidad se encuentra restringida en virtud de la sanción de la Ordenanza Municipal N: 2553/03, que le obliga a transferir mensualmente en un plazo perentorio de SETENTA Y DOS HORAS (72Hs) posterior al pago total de la masa salarial de los Empleados Municipales, los fondos correspondientes al OCHO COMA TREINTA Y TRES POR CIENTO (8,33%) del presupuesto asignado y aprobado por el Concejo Deliberante. Con lo cual, como ya se señaló, se priva al Ejecutivo municipal de la libre disponibilidad de los ingresos o recursos con los que cuenta el Municipio de la ciudad de Ushuaia para cumplir efectivamente con las misiones encomendadas por la Carta Magna municipal."*

*"En un precedente de este Superior Tribunal se señaló que"*  
*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, Son y Serán Argentinas"*



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

"Bicentenario del Paso a la Inmortalidad del General Manuel Belgrano"

*Cuando uno de los poderes del Estado no cumple con sus funciones ajustándose a las reglas que fijan las normas constitucionales, deviene claro que se suma una actividad abusiva o desviada de su poder"; y citando a Ricardo Haro ("Constitución, gobierno y democracia", Córdoba, 1987, pág.194), se dijo en esa causa que "Por lo tanto la validez formal de una norma, depende de que haya sido creada por el órgano y con el procedimiento establecido por la superior, mientras que la validez sustancial existe en cuanto el contenido jurídico de la norma es congruente con el substractum de derecho de su antecesora" (fallo del Superior Tribunal in re A Miranda, Horacio O. y Löffler, Ernesto A. c/ Municipalidad de Río Grande, de fecha 23/10/97, registrado en T1 X,F178/98, publ. En L.L.1998-E-198)."*

*"Aplicando esos precisos conceptos al caso sub-examine, queda claro que la Ordenanza N° 2553/03 sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia, si bien posee validez formal (principio de legalidad), porque fue creada por el órgano legislativo municipal (Concejo Deliberante), siguiendo el procedimiento legal, carece de validez sustancial (principio de razonabilidad), porque no es congruente con el substrato de derecho de la Carta Orgánica Municipal en cuanto ha violado palmariamente el principio de división de poderes, provocando esa decisión una injerencia en competencias propias del Poder Ejecutivo Municipal."*

*"No es necesario en la especie-como lo propone la demandada- acreditar la prueba del perjuicio, o mencionar cuáles son los servicios municipales esenciales que el Ejecutivo Municipal brinda. "* Compartiendo los fundamentos del voto del Dr. Robbio los Jueces, María del Carmen Battaini y Ricardo J. Klass. se dictó la siguiente "SENTENCIA" Ushuaia, 8 de octubre de 2003. VISTAS: las consideraciones efectuadas en el Acuerdo que antecede y la votación de las cuestiones planteadas, EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA RESUELVE:

1.-HACER LUGAR a la demanda entablada por el Sr. Intendente de la ciudad de Ushuaia y declarar la nulidad de la Ordenanza Municipal N°: 2553

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, Son y Serán Argentinas"*



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

"Bicentenario del Paso a la Inmortalidad del General Manuel Belgrano"

sancionada por el Concejo Deliberante el 10/12/02 y promulgada por Decreto Municipal N°162/03 de fecha 24/03/03.

2.- COSTAS a la vencida.

3.-MANDAR se registre, notifique y cumpla.

Firmado Jueces Mario A. Robbio –María del C. Battaini – Ricardo

J. Klass. Registro TOMO XLV F°84/90.9.10.03."

Como puede observarse la pretensión respecto de la obligación del Departamento Ejecutivo Municipal de girar una suma determinada en función del Gasto aprobado en el Presupuesto de Gasto con destino al legislativo Municipal, ha sido la causa fundamental de la declaración de nulidad de la Ordenanza por inconstitucionalidad.

A lo ya señalado, deseo agregar que resulta evidente y de conocimiento público la caída de la recaudación tanto nacional como provincial y la propia, en el marco de la emergencia sanitaria que atraviesa el mundo y nuestro país, situación que puede apreciarse en el siguiente cuadro.

	Votado	Proyectado nueve meses del votado	Recaudado al 30/09/2020	Caída de Recursos
Recursos	\$ 5.346.985.873,00	\$ 4.010.239.404,75	\$ 3.208.546.407,00	-19,99%

Producto de esta brusca caída de Recursos debió ajustarse fuertemente el gasto, excepción hecha del gasto de Personal Inciso 1 y del gasto en obra pública que ya se encontraba comprometido al comienzo del ASPO en el mes de marzo próximo pasado, en el cuadro siguiente puede apreciarse excluyendo estos dos conceptos el nivel de restricción del gasto que se ha llevado adelante.

Ajuste del Gasto DEM	Votado	Proyectado nueve meses del votado	Pagado al 16/10/2020	Reducción del Gasto
----------------------	--------	-----------------------------------	----------------------	---------------------

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, Son y Serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

"Bicentenario del Paso a la Inmortalidad del General Manuel Belgrano"

Administración Gubernamental sin Inciso 1 ni Gastos Figurativos	\$ 1.324.419.159,01	\$ 993.314.369,26	\$ 612.825.402,05	-38,30%
Servicios de Seguridad	\$ 25.299.314,00	\$ 18.974.485,50	\$ 6.061.329,29	-68,06%
Servicios Sociales Incluye Operativo Invierno y Excluye Obra Pública	\$ 1.010.615.002,28	\$ 757.961.251,71	\$ 683.976.141,29	-9,76%
Servicios Económicos	\$ 24.614.220,00	\$ 18.460.665,00	\$ 5.936.708,46	-67,84%

Así mismo puede observarse que las transferencias de Gastos Figurativos (sin considerar los gastos por inciso 1) a ese Concejo Deliberante se encuentran alineados con el esfuerzo realizado por el Departamento Ejecutivo Municipal en la finalidad Administración Gubernamental.

Finalidad Administración Gubernamental sin Personal	Votado	Proyectado nueve meses del votado	Pagado	Ajuste Finalidad Administración Gubernamental y Legislativa
Concejo Deliberante	\$ 99.800.000,00	\$ 74.850.000,00	\$ 45.750.000,00	-38,88%
DEM	\$ 1.324.419.159,00	\$ 993.314.369,25	\$ 612.825.402,00	-38,30%

Estas medidas de contención del gasto debieron ser adoptadas ya que, como bien comprendió ese Concejo Deliberante al sancionar las Ordenanzas Municipales N° 5747 y N° 5753, debieron reasignarse créditos presupuestarios a fin de poder hacer frente a las nuevas demandas sociales producidas y cumplir con los compromisos salariales asumidos con los Trabajadores Municipales.

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, Son y Serán Argentinas"*



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

"Bicentenario del Paso a la Inmortalidad del General Manuel Bolgrano"

Conforme fuera informado al momento de presentar el presupuesto por parte del Sr. Intendente Municipal, la pandemia COVID-19 es un fenómeno sumamente adverso para el mundo, para nuestro país que, por supuesto, ha tenido efectos sobre la implementación del plan original de esta Administración. La profundización de la emergencia ha obligado a multiplicar los esfuerzos de contención y asistencia a los distintos sectores y actores, en un contexto decididamente adverso para las finanzas públicas.

Entre otras cuestiones realizadas se pueden mencionar las siguientes:

- conforme los lineamientos del Decreto Municipal N° 614/2020, ratificado por Ordenanza Municipal N° 5748, se benefició a las PyMEs con una reducción del 100% a las cuotas 3 de la tasa por actividad comercial y cuota 5 de tasas generales por servicios municipales, reducción del 50% sobre la cuota 4 de la tasa a la actividad comercial y cuota 3 de tasas generales; medidas que alcanzaron también para las empresas PyMEs la reducción del cien por cien (100%) de las cuotas 9, 10 y 11 de la Tasa a la Actividad Comercial, Publicidad y Propaganda, Fondo de Deporte y Agencia Desarrollo Ushuaia; la reducción del cien por cien (100%) de la cuota 5 de Tasas Generales por Servicios Municipales; la reducción del cien por cien (100%) de las cuotas 5 y 6 del Impuesto Automotor para los vehículos automotor afectados al transporte automotor de pasajeros y de turismo y la reducción del 100% del Fondo Vial de dichas cuotas para los vehículos afectados al resto de las actividades productivas; como también para quienes se desempeñen como taxistas o remiseros, en su calidad de titulares de una única unidad, la reducción del cien por cien (100%) de la cuota 5 de Tasas Generales por Servicios Municipales sobre su casa habitación.-

- Actualmente se encuentra vigente una moratoria con importantes beneficios para los vecinos y vecinas de la ciudad, conforme los lineamientos del Decreto Municipal N°1249/2020.-

- se efectuaron y continúan efectuándose tareas de desinfección en lugares de trabajo de tareas esenciales y transporte público;

- desde la secretaria de la mujer se dispuso atención telefónica las

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, Son y Serán Argentinas"*



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA  
24 horas;

"Bicentenario de Paso a la Inmortalidad del General Manuel Belgrano"

- se implementaron mecanismos para efectuar contención psicológica a vecinos y vecinas de nuestra ciudad;
- se creó el área de epidemiología de la municipalidad de USHUAIA.
- acompañamiento activo y constante de nuestros adultos y adultas mayores;
- se adquirieron dos escáneres de temperatura, los cuales fueron puestos al servicio de la comunidad de manera inmediata;
- se asistieron y continúan asistiéndose a más de seis mil (6.000) familias con bolsones de alimentos;
- se donaron 2000 dosis de reactivos al HRU, conforme fuera autorizado por Ordenanza Municipal N° 5752;
- se elaboró alcohol desinfectante por medio del Laboratorio Municipal, el cual fue utilizado para acompañar a los comerciantes de Ushuaia;
- se realizó el Polo Sanitario, en un esfuerzo entre el estado municipal y los privados;
- se adquirieron 1500 test de reactivos de inmunidad ante covid19.
- Entrega de más de 1.000 Kits sanitizantes a los comercios de la ciudad;
- se realizó el Curso de Buenas Prácticas de Covid 19 junto a la UNTDF, al cual accedieron más de siete mil (7.000) vecinos y vecinas de la ciudad.-  
Sin otro particular, se saluda atentamente.

Alejandro David PEREYRA  
Intendente General  
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, Son y Serán Argentinas"*

## ACUERDO

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los 8 días del mes de octubre de 2003, se reúnen los miembros del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia en acuerdo ordinario para dictar sentencia en los autos caratulados "Intendente de la Ciudad de Ushuaia c/Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia s/conflicto interno de atribuciones", expte. N 1.594/03 de la Secretaría de Demandas Originarias, habiendo resultado que debía observarse el siguiente orden de votación: Jueces Mario A. Robbio, María del Carmen Battaini y Ricardo J. Klass.

## ANTECEDENTES

I.- Se presentan a fs.154/158 las letradas y apoderadas representantes de la Municipalidad de la Ciudad de Ushuaia y expresan que vienen a presentar Juicio de Inconstitucionalidad respecto de la Ordenanza Municipal N1 2553, promulgada por Decreto Municipal N1 163/03 de fecha 24/03/03, en contra del Concejo Deliberante de Ushuaia.

En su crítica a la Ordenanza transcriben la primera parte del artículo 11, que expresa que "A partir de la promulgación de la presente ordenanza...", y mencionan que en el texto reproducido se encuentra el primer error, toda vez que una norma no existe hasta tanto no es publicada (conf. artículo 131 de la Carta Orgánica Municipal).

Luego de señalar otros errores formales que contendría la norma (fs.155), ingresan al análisis de lo que -a su entender- abriría el camino hacia la inconstitucionalidad del fondo de la cuestión.

Respecto de ese planteo, expresan que la Carta Magna Nacional al mencionar en su artículo primero que la Nación Argentina adopta para su gobierno la forma representativa republicana federal, refiere concretamente a la división de poderes, y que cada poder posee una competencia exclusiva y excluyente que corresponde respetar.

A continuación, citan normas concordantes de la Constitución Provincial y de la Carta Orgánica del Municipio capitalino y reflexionan que no cabe duda que el Ejecutivo "Administra", que es el Jefe del Ejecutivo quien conforme los ingresos va determinando la prioridad en el cumplimiento de la prestación de servicios y que no resulta admisible, por ser contrario a derecho, exigir que se remita anticipadamente una suma dineraria destinada a cubrir los salarios de los empleados municipales en desmedro de toda la comunidad (fs.155 vta./156).

Indican que no es necesario hacer referencia a la enumeración taxativa de la Carta Orgánica, no obstante que señalan diversas obligaciones que esa normativa pone a cargo del Ejecutivo.

Reflexionan que el Ejecutivo está obligado a prestar sus servicios a toda la ciudad, que no es la única prioridad del mismo abonar los sueldos de los empleados municipales y luego que funcione convenientemente el Cuerpo Deliberativo, que no sería lógico y aceptable Constitucionalmente abonar los sueldos municipales, remitir luego dinero al Concejo Deliberante y no poder enviar al personal de Defensa Civil ante una catástrofe por falta de dinero para combustible; o no poder recolectar los residuos de los vecinos, o mantener cerrado el Polideportivo Municipal por no contar con los elementos necesarios para su mantenimiento.

Plantean que lo desarrollado refleja la violación al principio republicano de gobierno por exceso en las facultades que se asignó el Concejo Deliberante en desmedro del Ejecutivo, agravado por la prevalencia del interés individual por sobre el interés general.

Citan las opiniones de Escola y Fleiner referidas al interés público. Interpretan sus palabras manifestando que el interés público debe prevalecer siempre, que su satisfacción no puede obstaculizarse o impedirse alegando o sosteniendo razones que hagan a las pretensiones particulares de los individuos, que el interés

público es superior al interés privado, que tiene prioridad o predominancia por ser un interés mayoritario y que se confunde o asimila con el querer valorativo asignado a la comunidad.

Agregan, citando a Gordillo, que esa prevalencia se funda en el hecho de que el interés público habrá de redundar en mayores derechos y beneficios para todos y cada uno de los individuos de la comunidad, que por eso, justamente, aceptan voluntariamente aquella prevalencia, que les es ventajosa (fs.156 vta.).

Volviendo nuevamente sobre la violación al principio constitucional de división de poderes y exceso incurrido por parte del Concejo Deliberante, citan la obra de Rosatti (Tratado de Derecho Municipal), y manifiestan que la diferencia de funciones entre los dos cuerpos del municipio no obedece a una postura caprichosa sino que tiene un objetivo técnico: "adjudica distintos cometidos a distintos órganos, a cuyo efecto los dota de las correspondientes competencias; todo ello sobre la base de una previa búsqueda tendiente a precisar las necesidades y la índole de las distintas actividades estatales y sus relaciones mutuas a fin de estructurar los organismos que en definitiva habrán de cumplirlas" (v. fs.156 vta., con cita de Fernández Vázquez).

Dicen que la violación a la División de Poderes no es meramente enunciativa, sino que implica responsabilidad; y que la remisión dineraria pretendida ocasionará perjuicios de magnitud que se reflejarán en demandas insatisfechas por parte de los vecinos y proveedores del Municipio.

Practican la cita de Marienhoff que hace referencia a la eventual responsabilidad del Estado Legislador por la sanción de leyes que posteriormente son declaradas inconstitucionales y plantean la hipótesis que -como consecuencia de la aplicación de la Ordenanza impugnada- los proveedores demanden intereses por pagos fuera de término.

Interponen medida cautelar (fs.157 vta.); ofrecen prueba (fs.158) y plantean la reserva del caso federal (fs.158 vta.); peticionando por último que se dicte sentencia declarando la inconstitucionalidad reclamada (fs.158 vta.).

II.- En la decisión que se encuentra agregada a fs.160/161 el Superior Tribunal resuelve que, para conocer en el conflicto interno de atribuciones planteado en el proceso, se han de seguir las reglas del juicio sumario reglado en el Código Contencioso Administrativo; y se corre traslado de la medida cautelar peticionada y de la demanda al Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia.

III.- Se presenta a fs.179/187 la Asesora Legal y Técnica del Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia y contesta el traslado conferido respecto de la medida cautelar, solicitando su rechazo.

IV.- El Superior Tribunal resuelve a fs.189/196 no hacer lugar a la medida cautelar solicitada por el Intendente de la Municipalidad de Ushuaia.

V.- A fs.452/465 se presenta nuevamente la representante legal del Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia con el objeto de contestar la demanda.

Responde los fundamentos de la contraparte señalando que:

- La Ordenanza Municipal 2553 se encuentra vigente desde el día 24 de marzo de 2003.

- Todos los errores formales y de fondo atribuidos a su representado carecen de fundamentos sólidos, serios y ajustados a derecho.

- No ha sido acreditada la prueba del perjuicio, ni cuáles son los servicios municipales esenciales que el Ejecutivo Municipal brinda con la suma de \$ 73.000 mensuales (presupuesto aprobado por el Cuerpo Deliberativo para su funcionamiento).

- La Ordenanza ha sido dictada conforme a derecho, tiene y goza no sólo de la presunción de legalidad sino

que es un acto legislativo válido.

- No existe conflicto de atribuciones y no existe una norma inconstitucional dictada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia.

- La Ordenanza ha sido dictada conforme a las atribuciones que le confiere al Concejo Deliberante la Carta Orgánica Municipal en el art. 125 incs.35 y 40, y en el último párrafo de ese artículo.

- El acto legislativo es válido y ha sido dictado conforme a las prescripciones invocadas y transcritas en el responde.

- En el art. 37 de la Carta Orgánica Municipal se establecen las competencias propias y exclusivas del Municipio, en el que se encuentran comprendidas tanto facultades del Ejecutivo Municipal como del Departamento Deliberativo.

- La Ordenanza Municipal 2553 ha sido dictada ajustada a derecho por los imperativos transcritos e invocados, acto legislativo del cual no solo se presume, sino que goza de legalidad y se encuentra plenamente vigente, por imperio del art. 131 de la COM.

- No existe ni existió conflicto de atribuciones, los arts. 1 CN, 1 CP TDF, 4, 37, 125, 131 y e e de la Carta Orgánica Municipal, le atribuyen a su representado facultades para el dictado de la Ordenanza Municipal 2553.

Ofrece prueba (fs.464 vta.), funda el derecho que entiende le asiste (fs.465), y peticiona que este Superior Tribunal falle no haciendo lugar a la demanda interpuesta contra su representado, con costas (fs. 465 vta.).

VI.- Por decisión del Cuerpo obrante a fs.466 se ponen los autos para alegar. El alegato presentado por la actora es agregado a fs.472/473 y el de la demandada a fs.474/478.

VII.- El Sr. Fiscal Mayor presenta su dictamen (fs.480/483), propiciando acoger la demanda de autos y declarar la nulidad de la Ordenanza Municipal Nro. 2553/03.

Encontrándose la causa en estado de dictar sentencia el Tribunal decidió plantear y votar las siguientes

#### CUESTIONES

Primera: )Es fundada la demanda?

Segunda: )Qué pronunciamiento corresponde dictar?

A la primera cuestión el Dr. Robbio dijo:

1. He de señalar en forma liminar que en el día de la fecha, en la causa "Intendente de la Ciudad de Ushuaia c/Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia s/conflicto interno de atribuciones" (expte.N 1.593/03 SDO), compartí y adherí al voto de la Dra. Battaini, en el cual se debatieron cuestiones análogas a las que se ventilan en estos actuados. Por esa razón, he de reproducir a continuación la decisión allí adoptada, adaptandola a las particulares circunstancias de estas actuaciones.

A fin de precisar el thema decidendum es necesario recordar que por resolución de fecha 25/03/03, agregada a fs.160/162 de autos, se determinó que correspondía a este Superior Tribunal asumir el conocimiento del conflicto interno municipal planteado en atención a que el caso revestía tal entidad que no admitía quedar al margen del control judicial por la gravedad institucional que conllevaban los términos en que se había formulado la demanda.

En ese sentido y conforme lo que surge de la lectura de los antecedentes de la causa, puede observarse que se trata de dirimir un conflicto en el que se encuentran involucrados los dos departamentos que componen el

poder municipal, que se suscitó con motivo de sus respectivas atribuciones porque, conforme se afirma en el escrito de inicio, con el dictado de la Ordenanza Municipal N12553/03 el cuerpo deliberativo habría invadido la esfera del ejecutivo.

Ha señalado Condorelli que los conflictos municipales como el debatido en autos son los que mayores dificultades presentan "por lo arduo que resulta en algunos casos determinar con exactitud cuando se ha configurado un avasallamiento o choque de competencias exclusivas y excluyentes entre los Departamentos ejecutivo y deliberativo comunales."; y en cuanto a la naturaleza del proceso ha dicho el mismo autor, con cita de precedentes de la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires, que "El conflicto de poderes no es un 'juicio' con 'partes' -actora y demandada- sino un proceso de dilucidación de competencias públicas...la Corte no dicta su fallo secundum allegata et probata sino que, interviene por mandato constitucional para dirimir un conflicto de autoridades determinando si éstas se han ajustado o no a las leyes que reglan sus actos" (conf. Condorelli, Epifanio J. L., "Código Procesal Civil de Buenos Aires comentado", Ed. Zavalia, 1990, T. 3, págs.424/425 y 428).

A la luz de esos conceptos, que delimitan el ámbito de intervención de este cuerpo y a la vez son de utilidad para orientar convenientemente el decisorio, se ingresará en el capítulo siguiente al análisis de los principales fundamentos esgrimidos en los escritos de inicio, que dan estructura al conflicto traído a estos estrados para ser aclarado.

2. El Sr. Intendente de la Ciudad de Ushuaia entabla la presente acción impugnando la Ordenanza N1 2553 porque a su entender el Concejo Deliberante habría incurrido con su dictado en la violación al principio republicano de división de poderes al excederse en las facultades que le asignó la Carta Orgánica Municipal, en desmedro del Ejecutivo; y porque estima que no resulta admisible, por ser contrario a derecho, exigir que se remita una suma dineraria a un Poder (en este caso el Legislativo), en desmedro de toda la comunidad (fs.155 vta./156).

La demandada expresa en su defensa que no ha sido acreditada por el Ejecutivo Municipal la prueba del perjuicio, ni tampoco cuáles son los servicios municipales esenciales que el Ejecutivo Municipal puede brindar con la suma de \$ 73.000 mensuales, que es el presupuesto que aprobó el propio Concejo Deliberante para su funcionamiento (fs.459 vta./460).

3. A fin de dar respuesta a la cuestión en estudio es conveniente transcribir los artículos de la Ordenanza N1 2553 que se encuentra impugnada en estas actuaciones: AARTICULO 11.- A partir de la promulgación de la presente Ordenanza, el Departamento Ejecutivo Municipal deberá transferir mensualmente en un plazo perentorio de SETENTA Y DOS HORAS (72 Hs) posterior al pago total de la masa salarial de los Empleados Municipales, los fondos correspondientes al OCHO COMO TREINTA Y TRES POR CIENTO (8,33%) del presupuesto asignado y aprobado por este Cuerpo mediante Ordenanza en el ítem Aotras erogaciones, para el normal funcionamiento de este Cuerpo. ARTICULO 21.- Sin perjuicio de lo descrito en el Artículo 11, la cuenta corriente donde deberá transferir los fondos es: Cuenta Corriente N1 171035514 del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego. ARTICULO 31.- El incumplimiento de la presente Ordenanza por parte del Poder Ejecutivo Municipal será pasible de las acciones pertinentes descritas en el Artículo 250 de la Carta Orgánica Municipal....

Aclarado lo anterior, corresponde ingresar al análisis de la alegada violación al principio constitucional de separación de poderes, por la injerencia en que habría incurrido el Deliberativo Municipal con el dictado de la Ordenanza en crisis, invadiendo el ámbito de competencias que son exclusivas y excluyentes del Ejecutivo Municipal.

Enseña Rosatti que dentro de las funciones que desarrolla el intendente municipal se encuentra la AAdministrativa, que AEs la actividad que permite garantizar la prestación continua de los servicios básicos a la población e involucra tanto aspectos internos a la organización municipal (logística, contabilidad, disciplina, etc.)... y que además AComprende una multiplicidad de actos heterogeneos vinculados con la actividad de 'ejecución' que se desarrolla dentro de un contexto normativo fuertemente regulado@ (Rosatti,

Horacio, A Tratado de Derecho Municipal, Rubinzal-Culzoni Editores, 2001, T.IV, pág. 57).

Esa función administrativa y de ejecución que es propia del titular del Ejecutivo Municipal ha sido receptada por la Carta Orgánica Municipal en diversos incisos del art. 152, entre los que pueden destacarse aquellos que hacen referencia a A Recaudar e invertir sus recursos, conforme a esta Carta Orgánica y las ordenanzas que en su consecuencia se dicten@ (inc.9), A Administrar y disponer de los bienes de dominio público y privado municipal según el caso, de acuerdo a lo establecido en la presente Carta Orgánica y ordenanzas que en su consecuencia se dicten (inc.15), etc.

Además de esas normas y bajo el título de A Autorización para Gastar@, se señala en el artículo 1751 de la Carta Orgánica Municipal que "Los créditos del presupuesto de gastos, que haya aprobado el Concejo Deliberante, constituyen el límite máximo de las autorizaciones disponibles para gastar". Esta primera parte del artículo copiado debe interpretarse en el sentido de mostrar que es competencia exclusiva del Concejo Deliberante la aprobación del presupuesto de gastos (en concordancia con lo dispuesto por el art.125 inc.20), como así también que existe un límite máximo que se encuentra autorizado y disponible para gastar. Está claro que, a quién se autoriza para gastar, es al Ejecutivo municipal.

Eso se confirma en el siguiente párrafo del citado artículo al mencionarse que "Una vez promulgada la Ordenanza de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos, el Departamento Ejecutivo decreta la distribución, conforme a la matriz de gastos correspondiente".

La notoria claridad y precisión de la doctrina y normas copiadas admiten una sola interpretación: dentro de las facultades atribuidas por la Carta Orgánica el Poder Ejecutivo municipal tiene asignada, con exclusividad, la de "gastar" o "distribuir" de conformidad con lo dispuesto por el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos, que debe ser aprobado en cada ejercicio por el Concejo Deliberante.

Si bien es cierto, como señala la representante legal del Concejo Deliberante a fs. 463 vta., que en el artículo en el art. 37 de la Carta Orgánica Municipal se establecen las competencias propias y exclusivas del Municipio, en el que se encuentran comprendidas tanto facultades del Ejecutivo Municipal como del Departamento Deliberativo, queda claro que esa enumeración apunta a destacar el carácter autónomo del Municipio (arts. 1691 y sigs., Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego), pero en modo alguno esa mención implica asignar competencias comunes a ambos cuerpos. De no ser así, las facultades propias detalladas en los artículos 125 (Concejo Deliberante) y 152 (Intendente), no tendrían razón de ser.

Volviendo al tema en estudio se observa que la facultad exclusiva del Ejecutivo Municipal de disponer libremente de los fondos para distribuirlos de conformidad con lo dispuesto por el Presupuesto de Gastos y Cálculo, como bien lo plantea la accionante, en la actualidad se encuentra restringida en virtud de la sanción de la Ordenanza Municipal NI 2553/03, que le obliga a A transferir mensualmente en un plazo perentorio de SETENTA Y DOS HORAS (72 Hs) posterior al pago total de la masa salarial de los Empleados Municipales, los fondos correspondientes al OCHO COMO TREINTA Y TRES POR CIENTO (8,33%) del presupuesto asignado y aprobado por el Concejo Deliberante. Con lo cual, como ya se señaló, se priva al Ejecutivo municipal de la libre disponibilidad de los ingresos o recursos con los que cuenta el Municipio de la ciudad de Ushuaia para cumplir efectivamente con las misiones encomendadas por la Carta Magna municipal.

En un precedente de este Superior Tribunal se señaló que "Cuando uno de los poderes del Estado no cumple con sus funciones ajustándose a las reglas que fijan las normas constitucionales, deviene claro que se consume una actividad abusiva o desviada de su poder"; y citando a Ricardo Haro ("Constitución, gobierno y democracia", Córdoba, 1987, pág.194), se dijo en esa causa que "Por lo tanto la validez formal de una norma, depende de que haya sido creada por el órgano y con el procedimiento establecido por la superior, mientras que la validez sustancial existe en cuanto el contenido jurídico de la norma es congruente con el substractum de derecho de su antecesora" (fallo del Superior Tribunal in re AMiranda, Horacio O. y Löffler, Ernesto A. c/ Municipalidad de Río Grande@, de fecha 23/10/97, registrado en T1 X, F178/98, publ. en L.L. 1998-E-198).

Aplicando esos precisos conceptos al caso sub examine, queda claro que la Ordenanza N1 2553/03 sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia, si bien posee validez formal (principio de legalidad), porque fue creada por el órgano legislativo municipal (Concejo Deliberante), siguiendo el procedimiento legal, carece de validez sustancial (principio de razonabilidad), porque no es congruente con el substrato de derecho de la Carta Orgánica Municipal en cuanto ha violado palmariamente el principio de división de poderes, provocando esa decisión una injerencia en competencias propias del Poder Ejecutivo Municipal.

No es necesario en la especie -como lo propone la demandada- acreditar la prueba del perjuicio, o mencionar cuáles son los servicios municipales esenciales que el Ejecutivo Municipal brinda con la suma de \$ 73.000 mensuales que deben girarse al Cuerpo Deliberativo para su funcionamiento?

En ese sentido, y como bien lo ha señalado el Fiscal Mayor al dictaminar en la causa debe resaltarse que Alas reglas en cuestión no han priorizado la satisfacción de la necesidad en trato; sino que la han constituido, prácticamente, en un nuevo valor absoluto -luego de cumplida la obligación salarial-, con preeminencia objetiva, en orden a la pretensión de alcanzar su máxima protección, frente a toda otra necesidad prestacional (excepto -como señaló- las concernientes a las remuneraciones del personal de planta)@ (v. fs.482 vta.), impidiendo con ese accionar -como se señaló precedentemente- la libre disponibilidad de los fondos por parte del Ejecutivo provincial.

Por todo lo expuesto cabe concluir que el caso sub examine configura cuestión judicial que puede y debe ser reparada por este Superior Tribunal, con arreglo al control de supremacía de las normas que le corresponde ejercer en aquellos casos, como en el debatido en autos, en los que existe una clara lesión o afectación de principios superiores de jerarquía constitucional.

En atención a ello, a la presente cuestión voto por la afirmativa.

Los señores Jueces doctores María del Carmen Battaini y Ricardo J. Klass, adhieren a lo expuesto por el Juez doctor Robbio (conf. doctr. fallo del Tribunal en autos "Trujillo Nores, Juana s/ Sucesión Ab Intestato s/ Recurso de Queja, Expte. N1 519/02 SR, de fecha 6/11/02, registrada en 11 VIII. F1 635 641), votando la primera cuestión también por la afirmativa.

A la segunda cuestión el Dr. Robbio dijo:

Conforme a la decisión adoptada al tratar la pregunta anterior y de acuerdo con lo dictaminado a fs.480/483 por el Sr. Fiscal Mayor, cabe hacer lugar a la demanda instaurada por el Intendente de la Ciudad de Ushuaia y declarar la nulidad de la Ordenanza Municipal N1 2553 sancionada por el Concejo Deliberante el 10-12-02 y promulgada por Decreto Municipal N1 162/03 de fecha 24/03/03, con costas a la vencida. Así voto

Los señores Jueces doctores María del Carmen Battaini y Ricardo J. Klass comparten y hacen suyos los fundamentos expuestos por el señor Juez doctor Robbio, votando la segunda cuestión en igual sentido (conf. doctr. fallo ATrujillo@, cit. ut supra).

Con lo que terminó el Acuerdo dictándose la siguiente

SENTENCIA

Ushuaia, 8 de octubre de 2003.

VISTAS: las consideraciones efectuadas en el Acuerdo que antecede y la votación de las cuestiones planteadas,

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

RESUELVE:

1.-HACER LUGAR a la demanda entablada por el Sr. Intendente de la ciudad de Ushuaia y declarar la nulidad de la Ordenanza Municipal N° 2553 sancionada por el Concejo Deliberante el 10/12/02 y promulgada por Decreto Municipal N° 162/03 de fecha 24/03/03.

2.- COSTAS a la vencida.

3.-MANDAR se registre, notifique y cumpla.

Firmado Jueces Mario A. Robbio - Maria del C. Battaini - Ricardo J. Klass

Registro TOMO XLV F° 84/90. 9.10.03.